

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 3 de agosto de 2020. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente, Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

**AUTO No. 619
PROCESO. EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2018-00117-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Agosto cuatro (04) de dos mil
veinte (2.020).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y Resolver la solicitud de emplazamiento, que hace el apoderado judicial de la Entidad Demandante- **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**, respecto de los señores **FREDDY VELÁSQUEZ HOYOS, MARÍA ENEIDA HOYOS GARCÍA, SANTIAGO VELÁSQUEZ HOYOS, LUIS ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, HUMBERTO VILLEGAS ZULUAGA y MÓNICA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Una vez revisados los documentos aportados con la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante sobre el Emplazamiento de los señores **HUMBERTO VILLEGAS ZULUAGA, LUIS ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, y MÓNICA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, se tiene que las comunicaciones para la notificación personal, pese a ser remitida conforme al Artículo 291 del Código General del Proceso, al “**Predio La HOLANDA Paraje Cabuyas de Cartago**” fueron devueltas por parte de la empresa de mensajería 4-72 con las anotaciones “***Dirección Errada-Devolta al Remitente-NO RESIDE***”, es decir, que al ser la “dirección errada”, es porque está incompleta; y si bien el predio está ubicado en el Corregimiento de Zaragoza, tal como consta en unos documentos anexos, también es de público conocimiento, que la mayoría de los inmuebles, para su ubicación es con “carreras o calles” de la actual nomenclatura, lo que ha hecho imposible, que se pueda citar a los demandados con la dirección suministrada, por no existir certeza, si actualmente se encuentra en la zona urbana o rural.

En cuanto a las comunicaciones para la notificación personal, pese a ser remitida conforme al Artículo 291 del Código General del Proceso, a los señores **FREDDY VELÁSQUEZ HOYOS, MARÍA ENEIDA HOYOS GARCÍA, y SANTIAGO VELÁSQUEZ HOYOS**, a la “**Carrera 7 Norte No. 19-26, MULTIFAMILIAS BARCELONA, Barrio Barcelona de Cartago**”, que también fueron devueltas por parte de la empresa de mensajería 4-72 con las anotaciones “***NO RESIDE***”.

Y si bien, están dado los requisitos previstos en el numeral 4 del Art. 291 del C. General del Proceso, para ordenar el Emplazamiento de todos los demandados, no obstante, no se puede ordenar únicamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el apoderado no afirmó “bajo la gravedad del juramento” que desconoce el correo electrónico de los arriba demandados

mencionados para comunicarles el traslado de la demanda, conforme, el Art. 8 del citado Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, es del caso precisar que dentro del extremo pasivo de la litis no se encuentra el municipio de Cartago Valle y menos se ha ordenado su vinculación, por lo que no se tendrá en cuenta la comunicación remitida al ente territorial.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el presente proceso de Expropiación Judicial propuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** contra los señores **FREDDY VELÁSQUEZ HOYOS, MARÍA ENEIDA HOYOS SANTIAGO VELÁSQUEZ HOYOS, LUIS ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ HUMBERTO VILLEGAS ZULUAGA y MÓNICA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** ante el **levantamiento de la suspensión de términos.**

2º.- NEGAR el Emplazamiento de los señores **FREDDY VELÁSQUEZ HOYOS, MARÍA ENEIDA HOYOS GARCÍA, SANTIAGO VELÁSQUEZ HOYOS, LUIS ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, HUMBERTO VILLEGAS ZULUAGA y MÓNICA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** por las razones expuestas.

3º.- NO TENER EN CUENTA la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitida al **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546c69270f4cbccf5913c07d0460fcec11bd97cf342bcb6de5d7044baffbfb**
Documento generado en 04/08/2020 11:25:08 a.m.